

**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
BANCO SANTANDER, S.A. EL 21 DE FEBRERO DE 2017 EN EL MARCO DE LA
SEGREGACIÓN DEL CENTRO DE EXCELENCIA**

Aprobación de la segregación de los departamentos de Metodología y Validación del Centro de Excelencia en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación

(A) Aprobación del proyecto común de segregación

Se acuerda por unanimidad aprobar y suscribir el proyecto común de segregación en virtud del cual Banco Santander, S.A. (“**Santander**”, o el “**Banco**”) segregará los departamentos de Metodología y Validación de su Centro de Excelencia (en adelante, la “**Unidad Segregada**”) en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, que será denominada Santander Analytics, S.L. (“**Santander Analytics**” o la “**Sociedad Beneficiaria**”), todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 31, en relación con el artículo 73, y 74 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**” o la “**LME**”). Se adjunta a esta acta como Anexo II copia del proyecto de segregación, debidamente firmado por los miembros del consejo de administración (el “**Proyecto de Segregación**”).

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Segregación será insertado en la página web corporativa de Santander (www.santander.com).

(B) Aprobación de la segregación conforme al Proyecto de Segregación aprobado y suscrito

El consejo de administración aprueba por unanimidad la segregación de la Unidad Segregada en favor de la Sociedad Beneficiaria, todo ello ajustándose al Proyecto de Segregación aprobado y suscrito por los administradores.

Dado que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva constitución que estará íntegramente participada, de forma directa, por Santander, resulta de aplicación el régimen especial simplificado previsto en el artículo 49 –por remisión de los artículos 73 y 52– de la Ley de Modificaciones Estructurales. En este sentido, (i) el artículo 73 de la Ley de Modificaciones Estructurales establece que “*las referencias a la sociedad resultante [o sociedad absorbente] de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión*”, por lo que las referencias a la sociedad absorbente de los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales (y, en especial, el 49 y el 52) deben entenderse hechas a Santander Analytics y, en consecuencia, las referencias a la sociedad absorbida deben entenderse hechas a Santander; y (ii) el artículo 52 de la Ley de Modificaciones Estructurales considera aplicable el régimen simplificado del artículo 49 en los supuestos en que la sociedad absorbida –Santander en este caso– es titular de forma directa o indirecta de todas las acciones de la sociedad absorbente –Santander Analytics en este caso–. En virtud de lo anterior, no sería necesaria la aprobación de la segregación por la junta general de Santander (equivalente a sociedad absorbida en virtud del artículo 73 de la Ley de

Modificaciones Estructurales) (artículo 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, unido al hecho de que la Unidad Segregada no constituye un activo o actividad esencial en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital), siendo suficiente el presente acuerdo a tal efecto.

No obstante lo anterior, el consejo acuerda voluntariamente ofrecer a sus accionistas la posibilidad de solicitar la convocatoria de una junta general para la aprobación de la segregación en términos análogos a los que contempla el artículo 51 de la LME para determinados supuestos. Por lo tanto, se concede a los accionistas de Santander que representen al menos el uno por ciento del capital social el derecho a exigir la celebración de una junta general en un plazo de 15 días desde la publicación del último de los anuncios de segregación.

De este modo, la segregación se entenderá aprobada a todos los efectos mediante el presente acuerdo si, transcurridos 15 días desde la publicación del último de los anuncios de segregación, Santander no ha recibido una solicitud de convocatoria de junta general para la aprobación de la segregación, formulada por accionistas de Santander que representen al menos el uno por ciento del capital social en los términos previstos en el citado artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(C) Información sobre los términos y circunstancias de la segregación

Como se ha expuesto en el punto (B) anterior, resulta de aplicación a la segregación el régimen especial simplificado previsto en los artículos 78 bis y 49 –por remisión de los artículos 73 y 52– de la Ley de Modificaciones Estructurales y, en consecuencia:

- (i) No es necesaria la elaboración de un informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación y, en tanto Santander Analytics será una sociedad de responsabilidad limitada, tampoco será necesario un informe de experto independiente (artículos 49.1.2º y 78 bis de la LME, en relación con los artículos 73 a 76 de la Ley de Sociedades de Capital).
- (ii) El Proyecto de Segregación no debe contener menciones en lo relativo al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias, ni fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la segregación (artículos 49.1.1º y 74.2º de la LME).
- (iii) No resulta necesaria la aprobación por Santander de un balance de segregación (artículo 78 bis LME).

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con los artículos 78 bis y 49 de la LME, debe expresar necesariamente el acuerdo de segregación, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Segregación.

(a) Identificación de las sociedades intervinientes

- Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander) y número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286 folio 64 libro 5º de Sociedades, Inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

- Santander Analytics, S.L. será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, que fijará su domicilio en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid).

(b) *Estatutos que regirán el funcionamiento de la nueva sociedad (Sociedad Beneficiaria), e identificación de las personas que se encargarán inicialmente de la administración y representación de dicha sociedad, e identificación, en su caso, de los auditores de cuentas*

Se adjuntan a la presente acta como Anexo [III] los estatutos de la Sociedad Beneficiaria, por los que se regirá ésta tras la segregación.

La administración de la sociedad se atribuirá a un consejo de administración. Los miembros que conformarán el consejo de la Sociedad Beneficiaria serán los que se identifican en el apartado (D) siguiente.

Asimismo, en dicho apartado (D) se identifican los auditores de cuentas de la Sociedad Beneficiaria.

(c) *Designación de los elementos del activo y del pasivo incluidos en el Patrimonio Segregado*

A los efectos de lo previsto en el artículo 74.1º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se identifican en el Anexo 1 del Proyecto de Segregación los elementos que quedan comprendidos en el perímetro de la segregación que serán adquiridos por la Sociedad Beneficiaria en el contexto de la segregación, por sucesión universal, y que constituyen una unidad económica autónoma en el sentido del artículo 71 de la Ley de Modificaciones Estructurales (el “**Patrimonio Segregado**”).

Se hace constar que la segregación supone la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio de Santander, constituyen una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios, consistente en la realización de tareas de soporte en la definición y utilización de modelos de riesgos, en los términos descritos en el Proyecto de Segregación.

Asimismo, se hace constar que Santander asume el compromiso de suscribir con la Sociedad Beneficiaria todos los contratos que resulten precisos para que la Sociedad Beneficiaria pueda operar autónomamente la rama de actividad que constituye la Unidad Segregada en condiciones equivalentes a como Santander ha venido gestionándola en el pasado.

(d) *Fecha a partir de la cual las operaciones efectuadas por la unidad económica perteneciente a Santander objeto de la segregación se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria*

Se establece el día 1 de enero de 2017 como fecha a partir de la cual las operaciones de Santander respecto al Patrimonio Segregado se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander Analytics. No obstante lo anterior, si la inscripción de la segregación se produjera en el ejercicio 2018, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander correspondientes a 2017, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General

de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

(e) *Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital*

Se hace constar que no existen en Santander titulares de derechos especiales. No se van a otorgar derechos ni opciones a titulares de acciones de clases especiales ni a tenedores de títulos distintos de los representativos del capital.

(f) *Ventajas atribuidas a administradores y expertos independientes*

Se hace constar que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Santander o a los que se designen en Santander Analytics.

No procede extender esta mención a ningún experto, ya que no hay intervención de expertos independientes en esta segregación.

(g) *Condiciones suspensivas*

La eficacia de la segregación está sujeta suspensivamente a la autorización de ésta por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

(D) Constitución de una sociedad de responsabilidad limitada

Como consecuencia de la segregación, se acuerda constituir una sociedad de responsabilidad limitada como sociedad beneficiaria de la segregación.

Se incluyen a continuación las menciones legales exigibles para la constitución de la Sociedad Beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3 de la LME (en relación con los artículos 22 de la Ley de Sociedades de Capital y 175 del Reglamento del Registro Mercantil):

(i) *Constitución y estatutos*

En virtud de la segregación y en unidad de acto con su ejecución quedará constituida una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, de duración indefinida, nacionalidad española, cuya denominación social será Santander Analytics, S.L. y que se registrará por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por los estatutos sociales que se aprueban en este acto y que han quedado unidos como Anexo [II] al acta.

(ii) *Aportaciones, asunción y desembolso del capital social*

El capital social de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a setecientos veinte mil euros (720.000 €), dividido en 720.000 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles de un euro (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de 1 al 720.000, ambos inclusive, y será íntegramente asumido y desembolsado por Banco Santander, S.A.

La Sociedad Beneficiaria se constituirá, asimismo, con una prima de asunción de cuatro (4) euros por participación social, esto es, un importe total conjunto de dos millones ochocientos ochenta mil euros (2.880.000 €). En consecuencia el importe total de capital social y prima de asunción ascenderá a tres millones seiscientos mil euros (3.600.000 €).

El valor nominal de las participaciones representativas del capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria y el de la prima de asunción correspondiente a estas serán íntegramente desembolsados en el momento en que la segregación sea eficaz, en virtud de la aportación del Patrimonio Segregado a la Sociedad Beneficiaria, patrimonio que ha sido descrito en el apartado (C) anterior y en el apartado 5 del Proyecto de Segregación –dándose aquí por reproducidos a los efectos oportunos– y cuya valoración asciende a 3.600.000 euros.

Por tanto, el socio fundador de la Sociedad Beneficiaria será Banco Santander, S.A., cuyos datos identificativos han sido reproducidos en el apartado (C) anterior.

(iii) *Determinación del órgano de administración y designación*

El órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria adoptará la forma de consejo de administración, fijándose en 7 el número de miembros del consejo.

A tal efecto, se nombra para ocupar dichos cargos, por tiempo indefinido, a las siguientes personas¹:

- (a) D. Jose María Nus Badía, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Av. de Cantabria s/n, Boadilla del Monte (Madrid) y DNI nº 78.052.689-G.
- (b) D. Keiran Foad, mayor de edad, de nacionalidad británica, con domicilio en Av. de Cantabria s/n, Boadilla del Monte (Madrid).
- (c) D. Jesús Fuentes Colella, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Avenida de Gran Vía de Hortaleza 3, 28033 Madrid.
- (d) D. José Francisco Doncel Razola, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Av. de Cantabria s/n, Boadilla del Monte (Madrid).
- (e) D. Francisco Javier Simón Ruíz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Av. de Cantabria s/n, Boadilla del Monte (Madrid).
- (f) D. Brian Gunn, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 75 State Street, Boston, MA 02109 (Estados Unidos de América).
- (g) D. Elías Bustillo Borruel, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Av. de Cantabria s/n, Boadilla del Monte (Madrid).

(iv) *Nombramiento de auditores de cuentas*

Se acuerda que los auditores de cuentas de la Sociedad Beneficiaria, por un periodo inicial de 3 años, serán PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 B, con CIF. B-79031290 e inscrita en el

¹ Los datos personales (estado civil, nº DNI o pasaporte) constan en el acta correspondiente.

Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0242.

(v) *Comienzo de actividades*

La Sociedad Beneficiaria dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de segregación y constitución de la sociedad.

(E) Aplicación a la operación al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la segregación está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Proyecto de Segregación.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de segregación, ésta se comunicará a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

(F) Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a la comisión ejecutiva, con facultad de sustitución, así como a²:

- D. Elías Bustillo Borrueal, español, mayor de edad, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid);
- D. Francisco Barceló Llauger, español, mayor de edad, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid);
- D. Carlos Beltrán García-Echániz, español, mayor de edad, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid);
- D. José Miguel Royo Olid, español, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

Para que, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, cada uno de ellos, solidariamente, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

² Los datos personales (estado civil, nº DNI) constan en el acta correspondiente.

- (i) Aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones.
- (ii) Publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la segregación y, en particular, el anuncio previsto en el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales.
- (iii) Declarar transcurrido el plazo de 15 días para exigir la convocatoria de una junta general que se concede a los accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social en el apartado (C) anterior, declarando por tanto que la segregación ha de entenderse aprobada a todos los efectos si no se hubiese recibido ninguna petición válida de convocatoria.
- (iv) Efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la segregación, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición.
- (v) Tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin.
- (vi) Comparecer o remitir comunicaciones a las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que corresponda y solicitar cualesquiera autorizaciones ante los órganos competentes, en particular, el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, el Banco de España, el Banco Central Europeo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Tributos o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la segregación y la constitución e inicio de actividades de la Sociedad Beneficiaria a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.
- (vii) Comparecer ante notario para otorgar la escritura de segregación y de constitución de Santander Analytics y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.
- (viii) Comparecer ante las autoridades administrativas y firmar, en nombre de Santander, cuantos documentos sean necesarios para la obtención del NIF de la Sociedad Beneficiaria, presentando los modelos fiscales que sean necesarios incluyendo, pero sin limitación, el modelo 036.
- (ix) Representar a Santander en su condición de socio de la Sociedad Beneficiaria una vez ésta se haya constituido y, como tal, adoptar a su entera discreción, como socio (o socio único) de la Sociedad Beneficiaria, cualquier decisión necesaria o conveniente.

* * *